



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO CONTRATO DE SERVICIO PARA EL APOYO A LA RECAUDACIÓN. Expte (6581/2022), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA SOMETIDO A REGULACION ARMONIZADA.

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas es el descrito en el **Apartado A del ANEXO I**, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que recoge las necesidades a satisfacer mediante contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta y en los términos que resulten de la proposición del adjudicatario

1.2.- Respecto a la división o no del objeto del contrato en lotes, esto queda especificado en el **Apartado A del ANEXO I**. En caso de que exista tal división, los licitadores podrán optar a un lote a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador. En este apartado por tanto se indicará en su caso, el número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador y las normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda del indicado.

1.3.- La codificación correspondiente de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es: 75111100-8 **Servicio Ejecutivo**.

CLÁUSULA 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

2.1.-El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego.

Asimismo, el presente contrato se encuentra sometido a la normativa reguladora del régimen jurídico básico del servicio objeto del mismo, señalada en el apartado 2 del Anexo I del presente pliego y el PPT adjunto.

Para lo no previsto en este pliego, el contrato se regirá por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán normas reguladoras de régimen local, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo, será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en la relación con la preparación, adjudicación, efectos y extinción de este contrato.

2.2.- Revestirán carácter contractual: El presente Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y demás documentos anejos, debiendo el contrato que se celebre ajustarse al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del mismo, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

CLÁUSULA 3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO

3.1.-El **presupuesto base de licitación** asciende al expresado en el **Apartado B del del Anexo I**.

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos, que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de





cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como valor independiente.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas ofertas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas.

3.2.- Conforme al artículo 101 de la LCSP el **valor estimado** es la cuantía indicada en el **Apartado B del Anexo I**.

3.3.- El **precio del contrato**, será el que resulte de la adjudicación del mismo, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

3.4.- Cuando el contrato tenga una ejecución que se desarrolle a lo largo de varios años , la misma estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

CLÁUSULA 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

4.1.-El plazo de ejecución será el que figura en el en el **Apartado B del cuadro de características del contrato del Anexo I**.

El contrato podrá ser prorrogado si así se indica en el en el **Apartado B del cuadro de características del contrato del Anexo I**, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea otro plazo mayor en dicho apartado.

Las características del contrato permanecerán inalterables durante la duración de las prórrogas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En los contratos de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista , como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses , respecto de la fecha de finalización del contrato originaria.

CLÁUSULA 5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PERFIL DEL CONTRATANTE Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

5.1.-El órgano de contratación en el presente expediente será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdemorillo, por delegación de la Alcaldía la cual ostenta la competencia de conformidad con la regulación establecida en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 26.06.2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

El mencionado órgano, Junta de Gobierno Local, tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, aprobar sus prórrogas , acordar su resolución y determinar los aspectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.





Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

5.2.-Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN VORTAL . cuyo enlace es el siguiente <https://community.vortal.biz/sts/Login?SkinName=aytovaldemorillo>

5.3.-El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponda supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan y al que corresponderá las siguientes funciones:

1.-De propuesta al órgano de contratación:

a) Para la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 RGCAP.

b) Para la imposición de penalidades.

c) Para el ejercicio de la prerrogativas contenidas en el artículo 190 ss de la LCSP.

2.-Para requerir al adjudicatario, en cualquier momento la información que precise, acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario y de los cumplimientos de los plazos de adjudicación.

3.- De asistencia a la recepción del contrato, suscribiendo el acta que acredite la conformidad y disconformidad en el cumplimiento.

4.-Para conformar las facturas, una vez realizada la prestación y siempre que esta haya sido realizada a satisfacción.

5.-Para dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato, ni se oponga a las disposiciones en vigor o las derivadas de los pliegos y documentos contractuales.

6.- Informe del expediente de devolución de garantía.

En este contrato el responsable del contrato será el Jefe de Negociado del Departamento de Intervención.

CLÁUSULA 6.-GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

En caso de que el Ayuntamiento renuncie o desista del contrato, se compensará a cada uno de los licitadores por los órganos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite 150,00.-€.

CLÁUSULA 7.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA.

7.1.- Aptitud para contratar con el sector público.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar que señala el artículo 71 de la





LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o en los casos que exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional ,que en su caso, sea exigible para la realización de actividad o prestación de servicios o suministros, que constituyan el objeto del contrato y que se especifique en el **Apartado D del cuadro de características del contrato del Anexo I.**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines , objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus propios estatutos o reglas funcionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante y apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso las empresas no españolas de Estados miembros de Unión Europea que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del presente contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

7.2.- La solvencia del empresario se recoge en el **Apartado E del cuadro de características del contrato del Anexo I.**

De conformidad con el artículo 75 de la LCSP para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas , siempre que se demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios , y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición para contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas de la unión temporal.

CLÁUSULA 8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto en aplicación de los artículos 131.2,156 y 145 y siguientes de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto.

CLÁUSULA 9.- PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO.

Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal adscrito, ni con el que sea contratado por el contratista durante la vigencia del contrato ni a su fin. Este personal dependerá exclusivamente del contratista que tendrá que cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, el contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con todo el personal adscrito al servicio. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará





responsabilidad alguna para la Administración. El adjudicatario estará obligado al pago de las obligaciones derivadas de la contratación de los trabajadores y al cumplimiento escrupuloso de todas las prescripciones legales y reglamentarias en materia de personal, derechos pasivos, seguridad social y cualquier otra vigente en materia laboral. A este respecto, se considerará infracción de una obligación esencial del contrato, el incumplimiento del adjudicatario del pago de las nóminas a los trabajadores, el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a efectos fiscale

CLAÚSULA 10.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación VORTAL cuyo enlace es el siguiente <https://community.vortal.biz/sts/Login?SkinName=aytovaldemorillo> . La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la Plataforma de Contratación VORTAL

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma de Contratación de VORTAL. En caso de que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada el anuncio de licitación se enviará previamente a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, siendo el plazo de presentación de proposiciones no inferior a 35 días contados desde la fecha de envío a la mencionada oficina.

De acuerdo con la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas.

De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de VORTAL. cuyo enlace es el siguiente <https://community.vortal.biz/sts/Login?SkinName=aytovaldemorillo>

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos en el envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el





contrato, sin salvedad o reserva alguna. Siendo los licitadores los responsables de la veracidad de los documentos que presenten.

CLAÚSULA 11.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones serán secretas y la documentación que las acompañan ,se presentará redactada en lengua castellana o traducidas oficialmente a esta lengua y constará de **DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**, de no existir criterios subjetivos para la valoración de las ofertas presentadas.

A) ARCHIVO ELECTRÓNICO 1"DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA" conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP , se incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

1.-Declaración responsable del licitador, conforme al modelo DEUC que figura como **ANEXO II** del presente pliego .

El licitador , antes de firmar digitalmente la declaración responsable, se asegurará de que reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el momento de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones.

En esta declaración responsable, el licitador pondrá de manifiesto:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la oferta.
- Que cuenta con la correspondiente clasificación en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidas en las condiciones que establezca el pliego, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Que no está incurso en prohibición para contratar por sí misma o por extensión como consecuencia de aplicación del artículo 71.3 LCSP.
- La designación de una dirección de correo electrónico en el que efectuar las notificaciones, que deberá ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

En los casos en los que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable del **ANEXO II**.

2.- Si la empresa se encuentra inscrita en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público**, podrá indicarlo aportando el **ANEXO VIII**.

3.- En el **ANEXO II** figura la declaración responsable sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el RDL 1/2013 ,de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de Inclusión Social. Así mismo harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como en aquellos casos en los que corresponda , cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativas a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.





4.-Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, deberán presentar todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula.

Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal de por parte de los empresarios que sean parte de la misma conforme a lo exigido en el 69.3 de la LCSP, compromiso solidario en el que se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción de cada uno de ellos de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, esta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignada a dicha unión antes de la formalización del contrato. La unión deberá permanecer hasta la finalización del contrato.

5.- Empresas pertenecientes al mismo grupo.

Las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose como tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten proposiciones para concurrir individualmente a la licitación deberán presentar la declaración que haga referencia a esta circunstancia presentando en **ANEXO V**.

6.-Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, deberán presentar declaración en el propio anexo de declaración responsable (ANEXO II) de someterse a la Jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia , en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

B) ARCHIVO ELECTRÓNICO 2 :DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS, CIFRAS O PORCENTAJES”

En este archivo se incluirá la documentación que se exija, en orden a la aplicación relativa a aquellos criterios cuya valoración y cuantificación deba realizarse mediante la aplicación automática de fórmulas, cifras o porcentajes que se hayan establecido **Apartado F del Anexo I**.

La propuesta relativa al precio se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **ANEXO III** del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan errores, omisiones o tachaduras, que impidan conocer claramente lo que la administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición que le hagan inviable, será rechazada por la Mesa de Contratación sin que sea causa bastante el cambio u omisión de alguna palabra del modelo, si ello no altera su sentido.





En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que deba ser repercutido.

ADVERTENCIA

La documentación que contienen los archivos 1 no podrán incluir ninguna información que permitan conocer el contenido el archivo 2 . El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación que así lo incumpla.

Todos los anexos y demás documentos que se presenten deberán ser firmados digitalmente , de no ser así el licitador será excluido del procedimiento.

CLÁUSULA 12.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el PCAP, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones así como del PPT , sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y la Plataforma electrónica del Portal de Contratación VORTAL, arbitrará los medios que garanticen tal carácter, hasta el momento en que deba procederse a su apertura.

CLÁUSULA 13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación , son los que se recogen en el **Apartado F del Anexo I**.

Los criterios en el supuesto de empate entre los licitadores son los señalados en el **Apartado F del contrato del Anexo I** y en su defecto los contemplados en el artículo 147.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 14.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas recogidos en el **Apartado F del Anexo I** , alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 3 días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 LCSP.

En todo caso el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la norma sobre contratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios sectoriales vigentes.

Se entenderá que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, cuando ésta sea incompleta o se fundamenta en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado en presunción de anormalidad resultase adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad del suministro contratado.





CLÁUSULA 15.- MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación , compuesta por un Presidente, Vocales y un Secretario, cuyas funciones serán enumeradas conforme al artículo 22.1 del RD 817/2009, de 8 de mayo y su composición conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del mencionado decreto.

Según la Disposición adicional segunda punto séptimo de la LCSP, la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formaran parte de ella como vocales el Secretario o en su caso quien tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor o en quien delegue , así como aquellos otros que designe el órgano de contratación , entre el funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación . Los miembros electos que en su caso formen parte de la Mesa , no podrá ser superior a un tercio del total de miembros de la misma.

Para este contrato la Mesa se constituirá de entre los miembros que constituyen la Mesa de Contratación permanente publicada en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Valdemorillo , alojado en la Plataforma de Contratación VORTAL.

CLÁUSULA 16.- CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicación de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores calificada por estos como confidencial, en el momento de presentar su oferta. El carácter confidencial afecta entre otros , a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Este deber de confidencialidad , en ningún caso podrá extenderse a documentos que sean públicamente accesibles, ni tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados ,tales como la liquidación , los plazos finales de ejecución ,las empresas con las que se ha contratado o subcontratado y en todo caso las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato respetando en todo caso lo dispuesto en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato , a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de 5 años desde el conocimiento de la información , salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor, que en todo caso deberá ser definido y limitado en el tiempo.

CLÁUSULA 17.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.





Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA 18.- GARANTÍA DEFINITIVA

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación en el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha que se comunique al contratista dicha modificación, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía correspondiente. En caso contrario, el incumplimiento será causa de resolución.

No será necesario presentar documentos justificativos de aquella información que se haya presentado, debiendo identificar la misma y en que momento se presentó, siempre que la misma no deba ser actualizada.





CLÁUSULA 19.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL LICITADOR CLASIFICADO COMO MEJOR OFERTA

Una vez aprobada por el órgano de contratación la mejor oferta propuesta por la Mesa, se requerirá al licitador para que en plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación

19.1.-Capacidad de obrar

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) De los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) De los empresarios que fueren personas físicas, mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante.
- d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará por parte de todos los licitadores mediante su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su caso en el Registro Oficial correspondiente de la Comunidad de Madrid, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se limite la concurrencia.

19.2.- Obligaciones tributarias:

a)Original o copia compulsada del alta del Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente o el último recibo , completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula de dicho impuesto conforme al **ANEXO VI**.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto, deberán presentar declaración responsable de dicha exención , indicando la causa de la misma conforme al **ANEXO VII**.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución , el alta en el impuesto.





b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con una antigüedad máxima de 6 meses.

Este certificado podrá ser sustituido por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar la información de la Agencia Tributaria, en la que se contenga genéricamente los requisitos requeridos en el artículo 13 del RGLCSP. La autorización se realizará conforme al **ANEXO VIII**.

c) Además, el adjudicatario propuesto no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Valdemorillo. El certificado acreditativo se expedirá de oficio por el departamento de Tesorería Municipal.

19.3.- Obligaciones con la Seguridad Social:

a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, con una antigüedad máxima de 6 meses.

b) En caso de profesionales que no estén afiliados y en alta en régimen correspondiente de la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del 23 de febrero de 1996(BOE de 7 de marzo) de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social y de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, deberán aportar un certificado de la respectiva Mutua de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la mencionada Resolución.

19.4.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional requerida.

La documentación requerida se determina en el **Apartado E del cuadro de características del contrato del Anexo I**.

19.5.- Inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, examinará a los licitadores inscritos, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, Técnica o profesional y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquel.

19.6.- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva, por los medios descritos en la Cláusula 18.





CLÁUSULA 20.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO, DECISIÓN DE NO CELEBRAR O ADJUDICAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

20.1.- Propuesta de adjudicación y formalización del contrato.

a) **Propuesta de adjudicación** .-Presentada la garantía definitiva y la documentación del requerimiento y previa fiscalización del gasto comprometido, el órgano de contratación adjudicará el contrato en un plazo no superior a 5 días, salvo que el mismo pudiera ser objeto de recurso especial de contratación.

La adjudicación deberá ser motivada y será notificada a los candidatos o licitadores, debiéndose publicada en el perfil del contratante en un plazo no superior a 15 días.

La notificación y publicación, deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación, interponer recurso contra dicha decisión.

La notificación se realizará por medios electrónicos , conforme a la LCSP.

b) **Perfección del contrato**.- El contrato se perfeccionará mediante formalización, no pudiéndose comenzar la ejecución del mismo sin el acto de formalización.

En contrato podrá perfeccionarse en documento administrativo o también en escritura pública, si así lo requiere el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial de contratación, conforme al artículo 44 del la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de los 15 días hábiles , desde que se remita la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a 5 días a contar desde el día que recibió el procedimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior , sin que en su caso se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejado la suspensión de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputable al contratista el contrato no se formalice en plazo se le exigirá al , el 3 por ciento del Presupuesto Base de Licitación , IVA excluido , en concepto de penalización, sin perjuicio de que este incurra en la causa de prohibición para contratar , conforme al artículo 44 de la LCSP.

20.2.- Desistimiento por parte del contratista de formalizar el contrato.

Si el licitador que ha resultado adjudicatario por acuerdo del órgano de contratación , al ser clasificado como el que ha presentado la mejor oferta, no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, sino la subsana en su caso o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos exigidos en el pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo en su caso, en la causa de prohibición para contratar establecida en el artículo 71.2.a) de la LCSP, al que se le exigirá el 3 por ciento del Presupuesto Base de Licitación , IVA excluido , en concepto de penalización. En este supuesto el órgano de contratación propondrá la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, otorgándole el plazo de 10 días hábiles, para presentar la documentación requerida.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

20.3.- Decisión de no celebrar o adjudicar el contrato.





En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios contenidos en el pliego.

No obstante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento por parte de la Administración, sólo podrá adoptarse por razones de interés público debidamente justificados en el expediente.

CLÁUSULA 21.- SEGUROS

En su caso el contratista estará obligado a suscribir las pólizas de seguros, que se recojan el **Apartado H del Anexo I.**

CLÁUSULA 22.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista , según el artículo 197 de la LCSP.

CLÁUSULA 23.-DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

La dirección y supervisión del servicio corresponderá al responsable del contrato, siendo sus funciones las recogidas en la Cláusula 5 del presente pliego.

CLÁUSULA 24.-PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

a) Si los servicios sufriesen un retraso en su ejecución , por causas no imputables al contratista, si este se ofreciera a cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación , un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición en base al artículo 100 del RGLCAP.

b) Si la demora fuese por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar atendidas las circunstancias, por la resolución o por el 0,60 euros por cada 1.000 euros por precio del contrato IVA excluido, salvo que se hubiesen previsto otras penalidades por demora en el **Apartado J del Anexo I.**

Cada vez que la penalidades alcancen el 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación , estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad del mismo , con la imposición de nuevas penalidades.

c) Cuando por causas imputables al contratista se hubiera incumplido parcialmente la ejecución de la prestaciones definidas en el contrato ,podrán imponérsele las penalidades que en su caso se hubiesen indicado en el **Apartado J del Anexo I.**

La aplicación de penalidades no excluye la indemnización a que la Administración puede tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo de retraso imputable al contratista.





CLÁUSULA 25.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de orden dada por la Administración , ésta será responsable dentro de los límites señalados por la legalidad.

CLÁUSULA 26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En su caso en el **Apartado K del Anexo I**, se especificarán, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **Apartado K del Anexo I**, sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesaria.

Las modificaciones que se realicen , deberán publicarse en el perfil de contratarse y formalizarse conforme al artículo 203 de la LCSP.

CLÁUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración podrá suspender la ejecución del contrato por razones de interés público. Igualmente el contratista podrá suspender la ejecución del contrato , cuando exista un retraso en el pago por parte de la Administración , superior a 4 meses, en las condiciones previstas en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 28.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidas a un tercero por el adjudicatario, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 208 de la LCSP.

CLÁUSULA 29.- SUBCONTRATACIÓN.

El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en este precepto, así como en el artículo 216 y 217 del mismo texto legal.

CLÁUSULA 30.- DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES.

El contrato se ejecutará con sujeción a los Pliegos que rigen el procedimiento y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el órgano de contratación .





El contratista está sujeto a las obligaciones y responsabilidades y goza de los derechos recogidos en el pliego y además de los que se deriven del ordenamiento jurídico, con carácter general o en relación con el objeto del contrato.

Los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado de entrega en los pliegos, correrá por cuenta del contratista.

El adjudicatario y el personal encargado de la realización de las tareas, guardarán secreto profesional sobre toda documentación, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicas o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo de ejecución.

El contratista deberá respetar durante el plazo de 5 años el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos de la formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública. Así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Así mismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos que pudieran derivarse de la ejecución del contrato, sin que pudieran ser estos repercutidos de forma independiente.

CLAÚSULA 31.- REVISIÓN DE PRECIOS.

La revisión de precios se regulará en el **Apartado N del Anexo I**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y el Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española.

CLÁUSULA 32.- ABONO Y FORMAS DE PAGO.

La forma de pago y periodicidad serán las especificadas en el **Apartado M del Anexo I**.

El pago de las prestaciones servicios realizados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la





Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo conforme al código DIR3: L01281603 - AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio. y/o entrega de mercancías.

CLÁUSULA 33.- OBLIGACIONES LABORALES , SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES Y DE TRANSPARENCIA

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

CLÁUSULA 34.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El **Apartado I del Anexo I**, recogerá las condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades en los términos establecidos en el **Apartado J del Anexo I**.





CLÁUSULA 35.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria directamente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación o desarrollo.

CLÁUSULA 36.-CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquel lo haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionado en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora de recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega a la Administración, ésta será responsable de la custodia de los mismos, durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Dentro del mes siguiente a la entrega del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción del suministro. Dicho acto será comunicado a la Intervención, al objeto de su asistencia al acto de recepción.

Si los bienes se encuentran en buen estado, el responsable del contrato los dará por recibidos, levantando el correspondiente acta de recepción que será firmado por los asistentes a la misma.

Si los bienes no se hallasen en condiciones de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista, para que subsane los defectos observado y proceda a la entrega de un nuevo suministro de acuerdo con lo pactado en el Pliego.

CLÁUSULA 37.- PLAZO DE GARANTÍA

Conforme al **Apartado G del Anexo I**, el plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación si esta resultase suficiente. No obstante si la Administración considerase que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos fueran imputables al contratista y existiese la presunción de que la reparación o reposición de





los bienes, no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá antes de finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándoles de cuenta del contratista, quedando la Administración exenta de la obligación del pago o si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho. En todo caso durante el plazo de garantía, el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos por los ejecutores del contrato, quedará extinguida la responsabilidad del contrato.

CLÁUSULA 38.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Finalizado el plazo del contrato y en su caso el período de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará por parte de órgano de contratación acuerdo de devolución de aquella, de oficio o a instancia del contratista.

CLÁUSULA 39.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato además de las establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, las siguientes:

- Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la administración.
- No guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que , no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- La obstrucción de las facultades de dirección de la Administración.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida. En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en la LCSP y demás normativa aplicable.





CLÁUSULA 40.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y TRIBUNALES COMPETENTES.

De acuerdo con lo establecido en el pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a la ley.

El artículo 44 de la LCSP, determina aquellos contratos que por su valor estimado, son susceptibles de recurso especial de contratación. En su caso y si por su valor estimado fuera susceptible de dicho recurso, lo sería en lo que se refiere a :

- Los anuncios de licitación.
- Los pliegos.
- Los documentos contractuales que establezcan las condiciones que han de regir el contrato.
- Los acuerdos de adjudicación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación del contrato, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos de interés legítimo. En todo caso se considera que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la Mesa de Contratación o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o inadmisión de ofertas, incluidas las ofertas inadmitidas por ser anormalmente bajas.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva licitación.

El recurso especial de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición, en el plazo de 15 días hábiles, computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo.

Transcurrido dos meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso, sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de imponer recurso contencioso-administrativo.

En lo que respecta al presente contrato y siendo el importe del valor estimado del mismo **250.775,92.-€** será susceptible de recurso especial de contratación.

